

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós  
(2022)

**Proceso:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**Radicado:** 2021-00156-00.  
**Demandantes:** IDEAR  
**Demandados:** COOPERATIVA DE LACTEOS DE TAME  
COOLACTAME LTDA

### I. ANTECEDENTES

Procede este despacho a resolver la solicitud de secuestro presentada por el apoderado del ejecutante una vez allega el folio de matrícula inmobiliaria NO. 410-20976, que en la anotación No. 008 está registrado, el embargo sobre dicho inmueble para el presente proceso.

### II. CONSIDERACIONES.

#### PROBLEMA JURIDICO

¿ Se puede decretar el secuestro de un bien inmueble cuándo se decreta el embargo de un bien inmueble allegando el folio de matrícula inmobiliaria ?

**ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO.** El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo [596](#).

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

La Corte suprema de justicia<sup>1</sup> ha expresado:

“ Bajo ese contexto, no se evidencia que la tardanza del juez singular en materializar el secuestro, y posterior remate obedezca a una conducta irregular o arbitraria,

---

<sup>1</sup> SENTENCIA de Corte Suprema de Justicia - SALA DE CASACIÓN LABORAL nº T 85839 del 20-08-2019

pues se requiere de la gestión de la parte activa, con el fin de tener certeza sobre la inscripción del embargo en los términos del artículo 601 del Código General del Proceso, circunstancias que controvierten la supuesta mora judicial aquí denunciada.”

Se encuentra demostrado que existe materialización de la medida cautelar de embargo por lo que procederá a su secuestro librando el despacho comisorio respectivo.

Otro asunto a resaltar es que no hay constancia de que efectivamente el apoderado del demandado haya realizado el traslado respectivo inclusive por correo electrónico enviado al apoderado del ejecutante para cumplir con lo ordenado en el artículo 9 del decreto 806 del 2020<sup>2</sup>, máxime que contestó el mismo, este despacho para garantizar el derecho acceso a la administración de justicia el ejecutante correrá el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 410-20976. Para tal fin, se comisiona a los INSPECTORES DE POLICIA de Tame – Arauca (Reparto), con amplias facultades para designar Secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** <Artículo subrogado por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022> Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

**PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible>** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela, coinciden con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, **so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.**

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 39 y 40 del C.G.P, elaborando y enviando el mismo en los términos del artículo 11 desde la ley 2213 del año 2022, una vez sea allegado la respuesta del numeral cuarto de la presente providencia.

**SEGUNDO: CORRER** traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada a la parte ejecutante. (art 443 del C.G.P<sup>3</sup>).

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo [392](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos [372](#) y [373](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo [373](#). En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo [373](#).

**TERCERO: PONER** en conocimiento a la parte ejecutada para que en el termino de tres días se pronuncie sobre el memorial allegado por la parte ejecutante sobre el memorial contentivo del folio de matrícula inmobiliaria No. 410-20976, donde se registra el embargo.

**CUARTO: REQUERIR** al REGISTRADOR de la oficina de instrumentos públicos de ARAUCA, para que allegue la respuesta al oficio JCCA No. 251 del 04/04/2022 en el término de tres (03) días a partir de la entrega del oficio de secretaria.

**QUINTO: REQUERIR** al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del expediente actualizándolo con índice; en segundo lugar debe acatar los términos de los procesos<sup>4</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>5</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

---

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo [304](#).

6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión.

<sup>4</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>5</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

**JUEZ**

**A.I. N° 474**

*Revisó: Paulo Cesar Aponte.*  
*Proyectó: Gary Carrero.*

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bce5251ca0e648b0ff57d1eaef4e1a33f7b8a80b14325b21fe9324b2472c59a**

Documento generado en 16/11/2022 03:49:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**